



DIARIO OFICIAL

15 ENERO 1999

Director: LUD DREIKORN LOPEZ

TOMO N° 341

San Salvador, Viernes 4 de Diciembre de 1998

NUMERO 227

SUMARIO

ORGANO EJECUTIVO
MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

Acuerdo No. 520.- Se aprueba la Norma Salvadoreña Obligatoria NSO 21. 08.03: 98 Instrumentos de Pesaje de Funcionamiento no Automático. 2-60

Acuerdos Nos. 600 y 623.- Se modifican los Acuerdos Ejecutivos Nos. 300 y 508, de fecha 30 de abril de 1998 y 28 de septiembre de 1995, respectivamente. 61-62

Acuerdo No. 642.- Se otorga concesión para la explotación de una cantera de roca, a la Sociedad Pedrera Los Amates. 62-63

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

Acuerdos Nos. 15-1483 y 15-1171.- Reposiciones de Títulos. 64

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdo No. 458-D.- Se autoriza al Lic. Francisco Zacarías Álvarez Belloso, para que ejerza las funciones de Notario, aumentándosele en la nómina respectiva. 64

INSTITUCIONES AUTONOMAS
ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 11.- Reformas al Presupuesto Municipal de la Ciudad de San Francisco Gotera.- 64-65

Decreto No. 36.- Ordenanza Reguladora del Uso de Calles, Aceras, Parques y otros Sitios Públicos, Municipales y Locales de la Ciudad de Quezaltepeque. 66-70

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal "Santa Teresita", "Urbanización Bello San Juan" y "El Roble", Acuerdos Nos. 4, 10.6 y 5, emitidos por las Alcaldías Municipales de Apopa, San Salvador y Suchitoto, respectivamente, aprobándolos y confiriéndoles el carácter de Personas Jurídicas. 71-83

SECCION CARTELES OFICIALES
DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 1849(22382), 1850(22381), 1851(22380), 1852(22379), 1853(22378), 1854(22336) y 1856(22480).- Públicas Subastas seguidas por EL FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA y EL PRIMER BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SANTA ANA, contra los señores FRANCISCA MARGARITA MENENDEZ DE RODRIGUEZ

JUAN CARLOS PORTILLO HERNANDEZ, BLANCA EUZABETH GIRON, JORGE ALBERTO ABREGO VASQUEZ, ZOILA EDELMIRA CEDILLOS DE PEREZ, OSCAR EDGARDO ZELAYA LEMUS y RICARDO MEZA FLORES. 84-85

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 1846, 1847 y 1848.- Aceptaciones de Herencias seguidas por la Procuraduría a favor de los señores FRANCISCA PEREZ HERNANDEZ, MARIA ANGELA MEJIA Y JOSE NOE LARA.- 86

Carteles Nos. 1829 y 1830.- Avisos de Cobro del Ministerio de Hacienda a favor de ELBA JACQUELINE GODOY VENTURA DE PAREDES Y MARIA JOSEFA GOMEZ DE PRIETO.- 86

SECCION CARTELES PAGADOS
DE PRIMERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 22600-1v, 22620-1v, 22632-1v, 22633-1v, 22635-1v, 22638-1v, 22639-1v, 22640-1v, 22654-1v, 22658-1v, 22677-1v, 22684-1v, 22689-1v, 22693-1v, 22699-1v, 22656-1v, 22707-1v, 22690-1v, 22637-1v, 22665-1v, 22666-1v, 22667-1v, 22673-1v, 22680-1v, 22613-1v, 22622, 22631, 22634, 22641, 22655, 22659, 22679, 22683, 22692, 22694, 22704, 22716, 22621, 22662, 22642, 22657, 22661, 22675, 22676, 22686, 22687, 22695, 22696, 22697, 22711, 22712, 22714, 22715, 22603, 22604, 22605, 22606, 22607, 22608, 22609, 22610, 22611, 22612, 22613, 22614, 22615, 22616, 22617, 22623, 22644, 22645, 22646, 22647, 22648, 22649, 22650, 22651, 22652, 22653, 22706, 22643, 22681, 22682, 22691, 22709, 22668, 22669, 22674, 22688, 22705, 22624, 22625, 22626, 22627, 22628, 22629, 22630, 22701, 22702, 22703, 22685, 249, 21906, 21911, 21927, 21928, 21929, 21930, 21937, 21949, 21959, 21717, 21939, 21940, 21941, 21942, 21951, 21970, 21971, 21975, 21925, 21926, 21934, 21935, 21936, 21969, 21932, 21948, 21915, 21966, 21967, 21968, 21899, 21913, 22636-C, 22663-C, 22664-C, 22708-C, 22710-C, 22619-C. 87-122

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

Cartel No. 74. 123

DE TERCERA PUBLICACIÓN

Carteles Nos. 54, 23491, 23247-C, 23367-C. 123-124

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y DE HACIENDA

Resolución No. 236.- Se modifica el Derecho a la Importación del Cacahuete o maní -

DECRETO N° 36.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad al Artículo 204 numeral 5 de la Constitución de la República la autonomía del Municipio comprende: decretar las ordenanzas y reglamentos locales.
- II) Que de conformidad al Artículo 30 numeral 4 del Código Municipal, es facultad del concejo emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la Administración Municipal.
- III) Que es competencia Municipal la regulación del uso de las Calles, Aceras, Parques y otros Sitios Públicos, Municipales y locales.
- IV) Que es conveniente regular en este Municipio el uso de las calles, Aceras, Parques y otros Sitios Públicos; a fin de orientar su uso, mejorar la Circulación Peatonal y vehicular, así como tomar medidas tendientes a su conservación.

POR TANTO:

En uso de sus facultades legales ACUERDA DECRETAR la siguiente:

ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE CALLES, ACERAS, PARQUES Y OTROS SITIOS PUBLICOS, MUNICIPALES Y LOCALES DEL MUNICIPIO DE: QUEZALTEPEQUE.

TITULO I

OBJETO Y CAMPO DE APLICACION

CAPITULO UNICO

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto la regulación del uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos; municipales y locales. Sus disposiciones serán aplicadas única y exclusivamente, a los usuarios de los lugares mencionados de este municipio.

TITULO II

CONCEPTOS GENERALES

CAPITULO UNICO

Art. 2.- Para los efectos de aplicación de ésta Ordenanza se entenderá por:

- a) **CALLES:** Las vías de circulación que existen dentro del Municipio y que separan las viviendas construidas en filas. Para los efectos de aplicación de esta Ordenanza, las viviendas, las Avenidas y pasajes, Sendas, servidumbres públicas y caminos vecinales; serán equiparables a las calles; de tal manera que en esta ordenanza se incluye a la Carretera Troncal del Norte y cualquier otra infraestructura vial construida o por construirse dentro de los límites del Municipio; se llama autopista, anillo periférico boulevard eje u otro.
- b) **ACERAS:** Son las orillas altas o sección de las calles o de una vía pública, destinadas a la circulación peatonal.
- c) **PARQUES:** Son las áreas ornamentadas o no, de cierta extensión de terreno, destinada para la recreación y esparcimiento.
- d) **OTROS SITIOS PUBLICOS, MUNICIPALES Y LOCALES:** Son aquellos lugares destinados para la recreación, para el desarrollo de actividades culturales y sociales propias del quehacer de los habitantes del Municipio, que garantizan el esparcimiento de manera apropiada; y que por naturaleza no permiten el dominio privado, tales como: alamedas, casas comunales, canchas deportivas, plazas, centros turísticos y otros.

Art. 3.- Se entenderá por el uso de calles, aceras, parques y otros sitios públicos, Municipales y locales; como la facultad o acceso que tiene las personas para la utilización y disfrute de la infraestructura del Municipio, que permite el libre tránsito y esparcimiento de forma adecuada.

Art. 4.- Para efectos de la aplicación de ésta Ordenanza se entenderá por **SUJETOS PASIVOS** a todas las personas naturales o jurídicas que perteneciendo o no al Municipio, hagan uso de la infraestructura relacionada en los artículos anteriores, y que por consiguiente están obligadas a respetar las regulaciones aquí contenidas.

Art. 5.- Se entenderá por **SUJETO ACTIVO**, la Municipalidad de Delgado representada por el Gobierno Municipal y su Administración, quien tiene la facultad de hacer cumplir la siguiente Ordenanza.

TITULO III

OBJETIVO DE LA REGULACION

CAPITULO UNICO

Art. 6.- El Gobierno Municipal garantizará la coordinación del desarrollo del Municipio y deberá incidir en la transformación local con la aplicación de regulaciones, programas y proyectos, de promoción humana; enmarcados en la formación y respeto a las Leyes, los valores cívicos, morales y principalmente a la convivencia y armonía social.

deber.

Art
contar co
deberán:
de asfaltArt.
señalad
a fin de picio
pi
dad
señalizaciLos c
toda perso
para evitar
sitios desigArt. 1
no autoriza
naturaleza,
aquellos quArt. 1:
obstaculizar
y éste se resArt. 14.
naturaleza a
en sus activi

Art. 7.- Son objetivos principales de esta regulación.

- a) Garantizar la ejecución de las estrategias y políticas de Desarrollo Municipal tendientes a superar y eliminar las causas que han permitido el deterioro, la falta de mantenimiento y destrucción de los bienes públicos y del Municipio.
- b) Coadyuvar el desarrollo integral de los habitantes de este Municipio, de la familia y por ende de la comunidad; por medio y principalmente del aspecto estructural, material y físico del Municipio.
- c) Proteger, preservar, rescatar y ampliar las distintas calles, aceras, parques y otros sitios públicos y municipales y local para que las personas puedan desenvolverse con facilidad en sus diferentes actividades diarias.
- d) Fomentar el mejor aprovechamiento de los recursos Municipales y Locales a través de la coparticipación interinstitucional y ciudadana, y respeto, para la utilización de estos en forma eficiente.
- e) Impulsar un proceso de concientización, mediante el cual se incentive, el espíritu de preservación y cuidado por cada persona hacia los Bienes Públicos, Municipales y Locales.

Los programas de desarrollo y actividades de las Entidades o Instituciones Públicas, Municipales, Locales y personas naturales o jurídicas deberán elaborarse de manera que satisfagan los requisitos anteriores.

Art. 8.- Para la realización de los objetivos anteriores, el Gobierno Municipal deberá:

- a) Propiciar la divulgación y el conocimiento de las distintas medidas, regulaciones y actividades tendientes a la preservación protección y mejoramiento de estos bienes para los habitantes del Municipio y garantizar así el respeto y observancia de las medidas que se establece la presente Ordenanza.
- b) Ejercer una constante supervisión y evaluación del estado real en que se encuentran los bienes motivo de esta regulación y aplicar las medidas que sean la solución para la preservación, buen estado y mantenimiento de los mismos.
- c) Designar o encomendar esta atribución a un Departamento o Unidad para la mejor ejecución.

TITULO IV

DE LAS CALLES, ACERAS, PARQUES Y OTROS SITIOS PUBLICOS, MUNICIPALES Y LOCALES

CAPITULO UNICO

DE LAS CALLES

Art. 9.- Para que las personas puedan desplazarse y desenvolverse con facilidad en sus diferentes actividades diarias, el Municipio deberá contar con una infraestructura vial que permita el acceso y circulación ágiles para el transporte público autorizado y privado. Por tanto las calles deberán ser: de tierra firme, empedradas, balastreadas, empedrado mixto, empedrado fraguado, pavimento, cemento, adoquinado o pavimento de asfalto; u otra tecnología que garantice la seguridad de las personas.

Art. 10.- En las calles de mayor circulación de vehículos automotores, los peatones únicamente podrán cruzar la vía sobre las áreas señalizadas que fijará la Alcaldía Municipal en coordinación y cooperación con las Instituciones Gubernamentales que se ocupen de la materia, a fin de proteger a las personas.

Art. 11.- Los conductores de vehículos automotores, motocicletas, bicicletas, carretas, carretones, etc., deberán observar todas las disposiciones legales, referentes a su circulación y respetar las señales de tránsito, que garanticen el no ocasionar daños a las personas y a la propiedad pública o privada. La Alcaldía en coordinación y cooperación con otras Instituciones y el sector Privado garantizarán la correcta señalización de las distintas calles que conforman el Municipio.

Los conductores de cualquier vehículo o unidad de transporte público o privado al conducir están obligados a garantizar la seguridad de toda persona y sobre todo de los niños, embarazadas y de la tercera edad, como también los bienes de éstas; haciendo alto y permitiendo el paso, para evitar cualquier accidente. En el caso del transporte colectivo, los conductores de las unidades respectivas estarán obligados a respetar los sitios designados para detenerse a subir y a bajar pasajeros, debiendo guardar las reglas de la cortesía y seguridad.

Art. 12.- Las personas naturales o jurídicas no podrán hacer uso de las calles, calzadas, áreas de protección y áreas aledañas para fines no autorizados tales como: ubicación de establecimientos comerciales, basureros, parqueo de vehículos, votar rípio o desechos de cualquier naturaleza, talleres, almacenamiento de chatarra, partes de vehículos automotores y accesorios nuevos o usados, servicios sanitarios y todos aquellos que interfieran con el correcto uso de las mismas, la seguridad de las personas y las buenas costumbres.

Art. 13.- Para el mejor funcionamiento y tránsito de las personas y vehículos, ninguna persona natural o jurídica podrá suspender u obstaculizar el paso o acceso de una calle, sin la previa autorización del Concejo Municipal; si no es por medio de una solicitud y permiso escrito y éste se reservará el derecho a concederlo o no en consulta y coordinación con las Instituciones Gubernamentales correspondientes.

Art. 14.- Según las direcciones de las calles, establecidas en la nomenclatura, los conductores podrán estacionar los vehículos de cualquier naturaleza a los lados de las mismas de manera que se permita la normal circulación y desenvolvimiento de todas las personas con facilidad en sus actividades diarias.

Art. 15.- Los dueños de ganado podrán hacer uso de las calles para traslado, de semovientes evitando que ocasionen daños a las personas, a los bienes y produzcan congestión en las vías, urbanas y rurales.

Esta disposición no será aplicable cuando el ganado sea traslado en vehículo automotor.

Art. 16.- Las Instituciones del Gobierno, según su naturaleza podrán hacer uso de las calles, para realizar sus actividades y prestar los servicios que benefician a la población, en coordinación con la Alcaldía Municipal de manera que no afecten el normal desarrollo del Municipio.

Art. 17.- Ninguna persona podrá hacer uso de las calles para solear granos, cueros, carnes, ropa y todo aquello que pueda interrumpir el normal tránsito vehicular y peatonal.

Art. 18.- Las calles no serán ocupadas para hacer necesidades fisiológicas, para lo cual la Municipalidad podrá destinar recursos a fin de construir servicios sanitarios de uso público en lugares adecuados.

Art. 19.- No se podrá hacer uso de las calles en los casos siguientes:

- a) Para estacionar o abandonar vehículos en reparación o fuera de uso.
- b) Para ventas de cualquier producto o especie.
- c) Como depósito para líquidos o residuos provenientes de obras de construcción y talleres, aguas negras, animales muertos y otros.
- d) Rótulos y leyendas en la superficie de la calle.
- e) Todo aquello que obstaculice el buen y correcto uso de las calles del Municipio.

Art. 20.- En caso de que la Municipalidad no cuente con instalaciones para la celebración de ferias, festejos locales o fiestas patronales, podrá utilizar las calles en el espacio necesario, previo acuerdo del Concejo Municipal; garantizando el alojamiento al número de comerciantes que participarán. En estos casos se establecerá el desvío de la circulación de vehículos para evitar el congestionamiento y daños en las personas y propiedad privada.

Art. 21.- Las personas naturales o jurídicas e Instituciones Gubernamentales responderán por los daños y perjuicios que ocasionen a las personas y bienes públicos o privados, por la inobservancia de éstas y otras disposiciones pertinentes.

Art. 22.- No se permitirá pastar o deambular semoviente en las calles, ni mantenerlos amarrados obstruyendo el tráfico de vehículos y peatones, la infracción a esta disposición dará lugar a que la autoridad conduzca los animales al poste público, si eximir al propietario de éste, a pagar la sanción que fuere impuesta por el (la) Alcalde (sa) Municipal.

CAPITULO II

DE LAS ACERAS

Art. 23.- Para garantizar el mejor tránsito y seguridad a las personas, no se permitirá en las aceras otro uso que sea distinto al que esta Ordenanza establece.

Las aceras son de obligatoria construcción con el propósito de ser usadas por los peatones. Cada propietario de casas o predios procederá a construirlas o repararlas en caso de que no hubiere, o esté dañada, en un plazo no mayor de seis meses en el espacio donde le corresponde; dicho plazo se contará a partir de la fecha en que entre en vigencia a esta Ordenanza. *no 7 de meses.*

Art. 24.- La forma de construcción de las aceras deberá ser de alto relieve en relación a las calles, los materiales pueden ser de concreto u otro material que asegure la durabilidad para seguridad de los transeúntes.

El Gobierno Municipal podrá autorizar una alternativa diferente de construcción de aceras para casos previamente analizados; esto con el propósito de fomentar el desarrollo económico del Municipio.

Art. 25.- No se permitirá en las aceras ningún obstáculo ni construcción que interrumpa el paso de los peatones, salvo en casos de interés social calificados por el Concejo Municipal.

Art. 26.- Se prohíbe practicar toda clase de deportes y hacer necesidades fisiológicas en las aceras. El incumplimiento a esta regulación será sancionada por el (la) Alcalde (sa) Municipal, sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones según el caso.

Art. 27.- No se permitirá la construcción de rampas, gradas, cajas de protección para medidores en las aceras; salvo autorización del Concejo Municipal; tampoco se permitirá la construcción de balcones, gradas salientes de los edificios hacia las aceras, así como todo aquello que pueda causar daño en las personas y obstaculice el libre tránsito. En el caso de rampas-gradas, será facultad del Concejo Municipal, autorizar la construcción de éstas conforme a lo dispuesto en el Reglamento a la Ley del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Área Metropolitana de San Salvador y Municipios Aledaños.

CAPITULO III
DE LOS PARQUES

Art. 28.- Parque es todo sitio para la recreación y esparcimiento de las personas, de cierta extensión de terreno, dentro del municipio, con los requisitos indispensables de un ambiente sano, limpio ornamentado y equipado; que se destina para uso público; sean éstos construidos en inmuebles propiedad Municipal o en las Areas de Recreación de Colonias y urbanizaciones construidas por particulares y que se establecen en el Reglamento de la Ley del Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Area Metropolitana de San Salvador y Municipios aledaños.

Art. 29.- La infraestructura de los parques deberá ser construida con materiales que garanticen su durabilidad; para lo cual se utilizará piso de concreto o ladrillo de cemento, con zonas verdes, iluminados suficientemente, con árboles, jardines, juegos recreativos y todo aquello que permita a los usuarios gozar de un ambiente agradable.

Art. 30.- No se permitirá en las áreas de los parques, circulación de vehiculos automotores, ni el tránsito de semovientes.

Art. 31.- En los juegos de recreación infantil: columpios, rampas, sube y bajas, etc., que sean ubicados en los parques solamente se permitirá la participación de los niños menores de quince años cuidados por sus padres o encargados, para garantizar su seguridad.

Art. 32.- Para comodidad de los usuarios de los parques, deberá haber en éstos servicios de agua potable y sanitarios. En éstos se permitirá la venta de toda clase de golosinas; las cuales, deberán ser autorizadas por el Concejo Municipal y serán ubicadas en sitios que no obstaculicen el correcto uso de los parques.

Art. 33.- Los parques del Municipio contarán con personal responsable para el mantenimiento y vigilancia; quienes podrán atender y resolver los problemas o quejas que manifiesten los usuarios. Este personal será nombrado por el Gobierno Municipal o por quien éste delegue.

Art. 34.- En los parques del Municipio se garantizará la limpieza y para ese fin se pondrán depósitos suficientes para la basura y será obligación de los usuarios depositar los residuos en éstos, durante su permanencia.

Art. 35.- Se prohíbe la realización de todo acto escandaloso, inmoral y deshonesto en el interior de los parques. La inobservancia de esta disposición será sancionada en los términos de esta Ordenanza.

Art. 36.- No se permitirá hacer uso de los parques para dormitorio público, habitación o hacer necesidades fisiológicas, fuera de las letrinas habilitadas para tal fin.

Art. 37.- Se prohíbe el consumo, comercialización, almacenamiento y cualquier otra actividad referente a permitir el uso de drogas o bebidas embriagantes dentro del recinto de los parques del Municipio, los infractores de esta disposición se hará acreedores a sanción.

Art. 38.- En cada parque se pondrán rótulos con indicaciones o prohibiciones, los que deberán ser respetados por todas las personas. En caso de inobservancia a esta disposición se impondrá la sanción correspondiente.

Art. 39.- En los Parques o en sus alrededores se prohíbe establecer paradas de buses, a fin de evitar congestionamientos vehiculares y garantizar la seguridad de los usuarios.

CAPITULO IV
DE LOS OTROS SITIOS PÚBLICOS, MUNICIPALES Y LOCALES

Art. 40.- Los otros sitios Públicos, Municipales y Locales ya determinados en esta Ordenanza, deberán constar con las instalaciones y equipamiento necesario, para los usuarios a fin de que éstos puedan tener un esparcimiento recreativo de su entera satisfacción.

Art. 41.- Para hacer uso de los Otros Sitios Públicos, Municipales y Locales será necesaria la autorización del Alcalde (sa) Municipal y la solicitud deberá presentarse por escrito con anticipación, para su conocimiento y aprobación.

Art. 42.- Deberá observarse buenas costumbres, orden y respeto en los otros Sitios Públicos, Municipales y Locales, será garantizado por las personas encargadas de dichos sitios o autorizadas para cada actividad, por quien corresponda.

TITULO V
DE LAS SANCIONES
CAPITULO UNICO

gal

APLICACIONES Y FORMAS DE PROCEDER

Art. 43.- En caso de inobservancia a lo establecido en esta Ordenanza se establecen como sanciones, para las personas naturales y jurídicas, las que se detallan a continuación: en caso de inobservancia a lo establecido en esta Ordenanza.

1o.- Las personas infractoras a cualquiera de las disposiciones de esta Ordenanza serán multadas con montos desde cien colones (¢ 100.00) hasta diez mil colones (¢ 10,000.00), según la mayor o menor gravedad del caso y a discreción del Alcalde (sa) Municipal.

2o.- En caso de construcciones, colocación de objetos, artefactos, residuos, puestos, locales, vehículos, ripio, chatarra partes de vehículos automotores y otros, que obstaculicen el correcto uso de los lugares que regula la presente Ordenanza tal como queda establecido o que dispongan otros instrumentos jurídicos: El (la) Alcalde (sa) requerirá al propietario, constructor y/o infractor, citándolo hasta por tercera vez si fuere necesario, a efecto de que demuela o retire el obstáculo, dando un plazo prudencial a discreción del (la) Alcalde (sa) para que se verifique lo ordenado; sin exceder de ocho días hábiles y pasado dicho plazo sin que se atienda el requerimiento, se hará la demolición o retiro del obstáculo por parte de la Alcaldía, pero a costa y cargo del infractor, pudiéndose incrementar en este último caso la sanción a imponer hasta un cincuenta por ciento del monto o costo en que incurra la Alcaldía por la demolición o retiro del obstáculo de que se trate. También se incrementará en un cincuenta por ciento la sanción a imponer cuando el infractor sea reincidente.

3o.- El incumplimiento a lo dispuesto en esta Ordenanza será sancionado, sin perjuicio a la aplicación o imposición de otras sanciones establecidas en otras regulaciones.

Art. 44.- Para efectos de aplicación de esta Ordenanza, así como de sus sanciones y forma de proceder: la autoridad correspondiente podrá pedir y valerse del auxilio de la Policía Municipal y demás cuerpos de seguridad pública.

Art. 45.- De toda resolución del Alcalde (sa), sólo se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal.

DISPOSICIONES GENERALES.

Art. 46.- Cualquier infracción a la presente Ordenanza puede ser denunciada por:

- a) Las Asociaciones Comunales.
- b) Asociaciones Sectoriales
- c) Cuerpos de Seguridad
- d) Instituciones culturales, educativas y deportivas
- e) Por particulares a quienes afecte directamente la infracción.

Art. 47.- Los dineros que se recauden por sanciones aplicadas por esta Ordenanza, ingresarán al Fondo Municipal.

Art. 48.- La presente Ordenanza entrará en vigencia, ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Quezaltepeque, a los diez días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y ocho.

Profa. ANA ELEONORA PINEDA DE CASTRO,
ALCALDESA MUNICIPAL.

ROQUE ROMEO HERNANDEZ,
SINDICO MUNICIPAL.

Ing. JUAN ANTONIO AQUINO,
PRIMER REGIDOR.

Profa. MARTHA ESTELA CHAMORRO,
SEGUNDO REGIDOR.

RICARDO JEORGE LOPEZ,
TERCER REGIDOR.

ANA LILIAN NAJARRO DE SILES,
CUARTO REGIDOR.

JOSE HUMBERTO HENRIQUEZ,
QUINTO REGIDOR.

EVELYN AMANDA TRUJILLO MACHUCA,
SEXTO REGIDOR.

OMAR ANTONIO VALLE ANAYA,
SEPTIMO REGIDOR.

LIC. MARIA SOLENIA QUIJANO DE MACHADO,
OCTAVO REGIDOR.

MARIA EDITH NUÑEZ DE SANCHEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

el Cc
Com
Regl:

Tere:
Asoc

f
g
h
i)
A
a,
b,
c)